



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1560 DE 26 OCT 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2021 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 31 de agosto de 2022, el oficio con radicado externo **2022-1-002400-018421**, por medio del cual el señor CARLOS MARIO RAMIREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.922.773, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. 24026”**, localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1560 DE 26 OCT 2022

AREA INFLUENCIA		
PUNTOS	X	Y
1	1146365,196	1088049,575
2	1146697,774	1088050,296
3	1146698,255	1087829,069
4	1146476,535	1087828,589
5	1146476,295	1087939,202
6	1146365,435	1087938,962

AREA INTERVENCION		
PUNTOS	X	Y
1	1146539,423	1087999,544
2	1146540,501	1087999,723
3	1146541,593	1087999,783
4	1146543,256	1087999,644
5	1146544,873	1087999,230
6	1146546,399	1087998,553
7	1146547,790	1087997,631
8	1146549,009	1087996,491
9	1146550,022	1087995,164
10	1146550,799	1087993,687
11	1146551,320	1087992,102
12	1146551,570	1087990,452
13	1146551,542	1087988,783
14	1146551,237	1087987,142
15	1146550,663	1087985,574
16	1146549,837	1087984,124
17	1146548,781	1087982,832
18	1146547,524	1087981,733
19	1146546,103	1087980,859
20	1146544,555	1087980,233
21	1146542,925	1087979,873
22	1146541,258	1087979,790
23	1146539,601	1087979,985
24	1146537,999	1087980,453
25	1146536,336	1087980,227
26	1146534,658	1087980,283
27	1146533,014	1087980,618
28	1146531,449	1087981,224
29	1146530,007	1087982,082
30	1146528,729	1087983,170
31	1146527,651	1087984,456
32	1146526,804	1087985,905
33	1146526,210	1087987,475
34	1146525,887	1087989,121
35	1146525,845	1087990,799
36	1146526,083	1087992,460
37	1146526,596	1087994,058
38	1146527,369	1087995,548
39	1146528,380	1087996,887
40	1146529,601	1087998,039
41	1146530,997	1087998,97
42	1146532,53	1087999,654
43	1146534,155	1088000,072
44	1146535,827	1088000,213
45	1146537,05	1088000,138
46	1146538,255	1087999,914
47	1146539,423	1087999,544

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **2022-1-002400-018421** de 31 de agosto de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: (1) archivo en formato PDF anexo en ControlDoc, (1) archivo en formato Word anexo en ControlDoc; ii) Información cartográfica: (2) archivos en formato Excel anexos en ControlDoc, (2)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1560 DE 26 OCT 2022

archivos en formato shape anexos en ControlDoc; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: (1) archivo en formato PDF anexo en ControlDoc.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 4 de octubre de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO 2022-1-002400-018421

Tomadas del documento:

“Trámite ante MinInterior Subcontrato No.24026 docx”

(…)

Área de influencia del proyecto:

El área de influencia del proyecto corresponde a la delimitación estipulada por la Agencia Nacional de Minería para el Subcontrato de Formalización Minera, correspondiente al código de expediente No. 24026. Ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, con inmediaciones en la Vereda El Oro, con un área aproximada de 6.1313 hectáreas, en esta se desarrollan las actividades y se suplen las necesidades del proyecto.

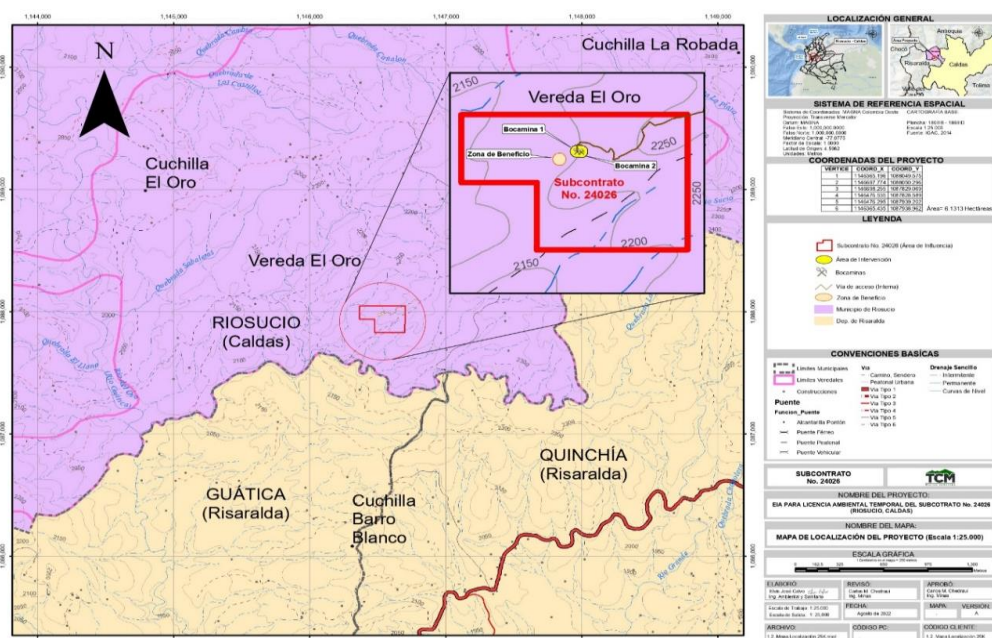
Referente al componente Biótico y Abióticos según los impactos identificados por el desarrollo del proyecto se manifiestan de manera puntual y no trascienden más allá del límite de donde se va a realizar la actividad minera.

En el área se observan Colinas onduladas de Poca altura que oscilan entre los 1800 y 2100 msnm, no se presentan restricciones ambientales para el sector; gran parte del área es utilizada para el cultivo de Pino y eucaliptos por la empresa Cartones de Colombia en un 65% del área, el restante es empleado para la ganadería y cultivos menores (35%)

Área de intervención del proyecto:

“El área de influencia directa del proyecto es aquella donde se manifiestan los impactos y/o efectos directos generados por las actividades de mineras, sobre los medios abiótico, biótico, socioeconómico y cultural. Está relacionada con el área donde se desarrollará el proyecto, su infraestructura asociada, y su evaluación debe basarse fundamentalmente en información primaria”¹

En este sentido el área de explotación es considerada por dos puntos de explotación (Bocaminas), estos contienen el área a explotar directamente.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1560 DE 26 OCT 2022

A continuación, se muestran las actividades con su respectiva descripción y se referencia la demanda o afectación de recursos naturales para la explotación del yacimiento de Metales preciosos y Sus concentrados.

Tabla 2 Actividades Subcontrato No. 24026.

Fase/Observación	Actividad
Gestación del proyecto y Exploración	Estudios de reconocimiento y de prospección geológica.
	Diseño de contratación y exploración de áreas
	Delimitación inicial de un yacimiento identificado y conocido.
	Estudio de Factibilidad Minera.
	Diseño las explotaciones.
Desarrollo	Diseño detallado y construcción de las obras de infraestructura.
	Compra de equipos y materiales.
	Desmonte y limpieza.
	Apertura y/o adecuación de vías de acceso al área de explotación.
	Preparación de las redes para el suministro de energía y agua.
Producción	Arranque
	Molienda
	Lavado y sedimentación.
Desmantelamiento	Recirculación de agua.
	Cierre y restauración de las excavaciones mineras.
	Abandono del proyecto.

- Se realiza la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Nombre del impacto	Cambio en las geo formas del terreno
Descripción del Impacto:	
Con la operación del Proyecto se produce afectación a la geoforma del terreno, modificando su forma y paisaje natural. Esto se debe principalmente a las acciones de "Remoción y transporte de la capa orgánica del suelo"	

Nombre del impacto	Cambio en la susceptibilidad a la generación de procesos erosivos
Descripción del Impacto:	
Las excavaciones causan hundimientos lentos y de contorno suave denominados Subsistencia, se puede presentar erosiones por el tipo de suelo debido que la cobertura vegetal en el área de las bocaminas es retirada	

Nombre del impacto	Modificación del paisaje - Contrastes visuales.
Descripción del Impacto:	
Esto se presenta por alta concentración de minas boca minas, que ofrecen a la vista infraestructura por el estado de conservación y una disposición desordenada de materiales, estas modificaciones del paisaje y de contraste visuales son corregibles en el tiempo	

Nombre del impacto	Contaminación Atmosférica
Descripción del Impacto:	
Los gases que migran de una excavación subterránea hacia la atmósfera provienen fundamentalmente de la liberación debida a la descompresión de la roca, y en algunos casos a los gases producto de las voladuras. Estas concentraciones de gases pueden ser letales dentro del ambiente confinado de la mina, sin embargo, no alcanzan a alterar, la composición de la atmósfera superficial, ni presentan incidencia alguna en los cambios climáticos.	

Nombre del	Contaminación de las aguas superficiales
-------------------	--

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1560 DE 26 OCT 2022

impacto	
Descripción del Impacto:	
<i>En la zona de interés existen cuerpos de agua, arroyos y drenajes. El impacto se puede producir por un inadecuado manejo de los residuos sólidos y/o líquidos que pueden afectar directa o indirectamente las corrientes de agua del área del proyecto. También las actividades de Descapote/Remoción y transporte de la capa orgánica del suelo y el Arranque influyen en este impacto.</i>	

Nombre del impacto	Generación de empleo
Descripción del Impacto:	
<i>Este impacto se presenta porque la Operación de la Operación del proyecto requerirá mano de obra como Operador de maquinaria Pesada y Auxiliares, para ejecutar las actividades del proyecto. En Promedio son 4 empleos directos, los cuales se priorizará su búsqueda el área de influencia social</i>	

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO 2022-1-002400-018421

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado 2022-1-002400-018421 del 31 de agosto de 2022 y adjuntas en el aplicativo Controldoc – Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas del Datum Magna Sirgas Origen Oeste, para el proyecto “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Riosucio** en el Departamento de **Caldas**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1560 DE 26 OCT 2022

5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2022</i>
<i>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</i>	<i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>	<i>http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MININTERIOR</i>	<i>2022</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2022</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**”, se localiza en jurisdicción del municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

Que según la información presentada por el solicitante el proyecto consiste en la explotación de metales preciosos y sus concentrados en un área es de 6,1313 hectáreas, la extracción del mineral se realizará subterráneamente con arranque por voladura, contemplando el beneficio del material.

Que el proyecto requiere uso del recurso hídrico para su proceso por lo requieren permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales ante la autoridad ambiental competente.

Que el proyecto contempla las siguientes etapas y actividades:

- **Gestación del proyecto y Exploración:** Estudios de reconocimiento y de prospección geológica, diseño de contratación y exploración de áreas, delimitación inicial de un yacimiento identificado y conocido, estudio de factibilidad minera, diseño las explotaciones.
- **Desarrollo:** Diseño detallado y construcción de las obras de infraestructura, compra de equipos y materiales, desmonte y limpieza, apertura y/o adecuación de vías de acceso al área de explotación, preparación de las redes para el suministro de energía y agua.
- **Producción:** Arranque, molienda, lavado y sedimentación.
- **Desmantelamiento:** Recirculación de agua, cierre y restauración de las excavaciones mineras, abandono del proyecto.

Que los posibles impactos derivados de las actividades del Proyecto son:

- ✓ Cambio en las geo formas del terreno
- ✓ Cambio en la susceptibilidad a la generación de procesos erosivos
- ✓ Modificación del paisaje - Contrastes visuales
- ✓ Contaminación Atmosférica
- ✓ Contaminación de las aguas superficiales
- ✓ Generación de empleo

Que mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**”, se estableció que las actividades se ejecutaran dentro del territorio del **RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL LA MONTAÑA**, en donde esta comunidad tiene sus zonas de asentamientos, tránsito y movilidad, así como los lugares donde desarrolla sus usos y costumbres de manera tradicional, colectiva y cotidiana. Por lo anterior, se considera que las actividades del proyecto son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas a esta comunidad étnica.

Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1560 DE 26 OCT 2022

determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**” con el **RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL LA MONTAÑA** de la etnia Emberá Chamí registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **procede** la consulta previa con el **RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL LA MONTAÑA** de la etnia Emberá Chamí registrado en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior para el proyecto: “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**”, localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**”, localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**”, localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **2022-1-002400-018421** del 31 de agosto de 2022 para el proyecto: “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**”, localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: “**SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. NO. 24026**”, localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1560 DE 26 OCT 2022

de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Evelyn Contreras Esper - Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboró concepto técnico: Yolfri Urina Ospino - Ingeniero de Minas - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa. Revisó concepto técnico: Diana Marcela Fajardo - Geógrafa - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.
Aprobación técnica: Lucia del Pilar Cortes Guardiola - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa	Revisión y aprobación jurídica: Nazly Luengas Peña - Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa Angélica María Esquivel Castillo - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2710.4.291
2022-1-002400-018421

Notificación Electrónica: carlosmarior762019@gmail.com